

Medidas Disciplinarias

1. Vía Jurisdiccional (ART 422 LOTTT)

Procedimiento de Faltas y calificación de Despido



El patrono podrá solicitar la autorización al inspector de trabajo de la jurisdicción, donde el trabajador presta servicio. (Dentro de los 30 días sig. al haberse cometido la falta que se encuentra contenidas en el artículo 79 de la LOTTT).



La solicitud deberá realizarse mediante un escrito que debe contener: Nombre y domicilio del solicitante y el carácter con que actúa; así como, nombre y cargo del trabajador.



El inspector de trabajo tendrá 3 días hábiles posterior a la solicitud para notificar al trabajador, y el trabajador debe comparecer a la hora que se determine del segundo día hábil siguiente a su respectiva notificación para así hacer su contestación y se escuchen sus razones y alegatos.



Posteriormente se exhortará a las partes a una conciliación como medio de mediación, y si el patrono no comparece al acto de contestación se entenderá por desistida la solicitud.



Si no se llega a una conciliación se abre una articulación probatoria por 8 días hábiles, en el cual en los 3 primeros se promoveran pruebas y en los siguientes se evacuaran.



Si el trabajador no comparece se entenderá por rechazadas las causales invocadas en el escrito presentado.



Una vez culminada la fase probatoria, las partes tienen 2 días hábiles para presentar sus conclusiones, y finalizado este lapso el Inspector tendrá un tiempo máximo de 10 días hábiles para dictar su decisión.

De esta decisión no se oirá apelación, quedando a salvo el derecho de las partes de interponer el Recurso Contencioso Administrativo Laboral ante los Tribunal Laborales competentes.